



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 235
RADICADO	05001-31-10-012-2024-00226-00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora Natalia María Aristizábal González, en beneficio de Samuel y Matías Acevedo Aristizábal contra el señor Christian Johan Acevedo Pava, se advierten unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

- 1: Allegará acta de conciliación en materia de fijación de cuota alimentaria celebrada entre los señores Natalia María Aristizábal González y Christian Johan Acevedo Pava, como requisito de procedibilidad (**ARTÍCULO 69** de la **LEY 2220 DE 2022** y 90 del Código General Del Proceso), lo anterior teniendo que la arimada con la demanda data de hace mas de 5 años, y la capacidad económica y circunstancias domésticas tanto de los alimentantes como del alimentario pudieron haber variado.
- 2: Excluirá las pretensiones 3 y 4 las que ubicara en el acápite correspondiente, ya que las mismas no se deciden en sentencia.
- 3: Adecuará los acápites denominados fundamentos de derecho y cuantía, ya que se citan normas derogadas.
- 4: Indicará concretamente la dirección y domicilio de los niños Samuel y Matías Acevedo Aristizábal.
- 5: Indicará las municipalidades de las direcciones enunciadas respecto de los señores Natalia María Aristizábal González y Christian Johan Acevedo Pava.
- 6: Teniendo en cuenta que se solicita que se fijen alimentos provisionales en el auto que admita la demanda a favor de Samuel y Matías Acevedo Aristizábal,

se acreditará la capacidad económica del demandado, esto de conformidad con el artículo 397 del CGP.

7: De conformidad con el artículo 8° de LA LEY 2213 DE 2022, allegará las evidencias que acrediten la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del señor Christian Johan Acevedo Pava.

8: Procederá la demandante a enviar el poder desde la dirección electrónica informada en la demanda, bien sea directamente al despacho o a la dirección electrónica del apoderado quien deberá presentar la evidencia de ello, o en defecto de las dos anteriores, hará presentación personal del mandato ante Notario

9: De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° de la ley 2213 de 2022 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora Natalia María Aristizábal González, en beneficio de Samuel y Matías Acevedo Aristizábal contra el señor Christian Johan Acevedo Pava.

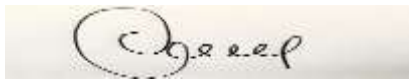
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 58 fijados hoy
09 de abril de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8016ce48c87a82fd308b4aa68ec241991cc93911d17b8a1041426841ea1f2083**

Documento generado en 08/04/2024 03:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>